

gono los Huertos, sin número, Cuarte de Huerva, Zaragoza, y número de identificación fiscal B-50026145.

Segundo.—La mercancía de importación será:

Poliestireno alto impacto en granza, en varios colores, posición estadística 39.02.32.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

Máceros de poliestireno fabricados a partir de poliestireno alto impacto en granza, P. E. 39.07.66.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de máceros que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en dicho producto, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de poliestireno en granza.

— Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos determinados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de enero de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

• — Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Florlux, S. L.», según Orden de 30 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1977), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3964

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de febrero de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	101,311	101,591
1 dólar canadiense	83,211	83,543
1 franco francés	16,632	16,692
1 libra esterlina	184,973	185,891
1 libra irlandesa	148,288	149,084
1 franco suizo	52,609	52,892
100 francos belgas	247,450	248,741
1 marco alemán	42,167	42,371
100 liras italianas	7,918	7,946
1 florín holandés	38,468	38,648
1 corona sueca	17,392	17,470
1 corona danesa	12,890	12,942
1 corona noruega	16,829	16,903
1 marco finlandés	22,217	22,327
100 chelines austriacos	600,539	604,348
100 escudos portugueses	143,907	144,716
100 yens japoneses	42,069	42,273

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

3965

RESOLUCION de 20 de enero de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Hellín y el empalme de la carretera de Calasparra a Letur (V-3.167)

El acuerdo directivo de 3 de junio de 1981, autorizó la transferencia de la concesión de referencia, a favor de don Fernando García López, por cesión de su anterior titular, don Esteban Sicilia Peréa.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condiciona dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 20 de enero de 1982.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—712-A.

3966

RESOLUCION de 8 de febrero de 1982, de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, por la que se anuncia la declaración de innecesariedad de inmuebles.

El Consejo de Administración de RENFE, en el uso de las facultades que le confiere el artículo 27 de su Estatuto, apro-

bado por Decreto de 23 de julio de 1964, ha declarado innecesarios para la prestación del servicio ferroviario los inmuebles que a continuación se describen:

Parcela de terreno urbano, en el término municipal de Huelva, paraje «Cardenas», que comprende la totalidad de la explotación entre los kilómetros 175/600 al 175/888 del tramo clausurado Peguerillas-Huelva, del F. C. de Zafra a Huelva-Odiel. Tiene una superficie de 8.512 metros cuadrados, presentando forma irregular, alargada de Norte a Sur, como corresponde a su anterior destino, con los siguientes linderos:

Norte: RENFE.
Sur: RENFE.
Este: «Ciplás, S. A.»
Oeste, camino y salinas de don José Luis de la Corte Amo.

RENFE carece de antecedentes sobre la adquisición originaria de esta parcela para el ferrocarril.

Parcela de terreno urbano, sita en término municipal de Madrid, paraje «Santa Catalina», al lado izquierdo y frente a los kilómetros 5/535 a 5/600 del ferrocarril de Madrid a Alicante. Tiene una superficie de 8.844,80 metros cuadrados, presentando forma irregular alargada de Este a Oeste, con los siguientes linderos:

Norte: Terrenos de RENFE.
Sur: Terrenos de RENFE.
Oeste: Terrenos de RENFE.
Este: Terrenos de RENFE, ocupados por vial, que la separa de la prolongación de la calle de Embajadores.

RENFE no ha localizado datos relativos a la adquisición originaria de esta parcela para el ferrocarril.

Parcela de terreno urbano, sita en el término municipal de Pancorbo (Burgos), paraje «Crucero Santo Cristo», al lado derecho y frente a los kilómetros 439/675 a 439/805, del ferrocarril de Madrid a Irún. Tiene una superficie de 8.621,41 metros cuadrados y presenta forma irregular, con los siguientes linderos:

Norte: Emilio Cadiñanos Arruchi y Hostería de Pancorbo.
Sur: Camino de enlace, que la separa de RENFE.
Este: Carretera de Madrid a Irún, que la separa de RENFE.
Oeste: Camino de servidumbre al pueblo, que la separa de Angel López Morquecho, y camino al cementerio, que la separa de «Taboada, Empresa Constructora».

Esta parcela procede de las expropiaciones realizadas hacia 1861 por la «Sociedad General de Crédito Mobiliario Español» para el establecimiento del Ferrocarril del Norte, no habiéndose localizado datos relativos a las fincas originarias ni a sus propietarios.

Parcela de terreno urbano, sita en el término municipal de Vigo (Pontevedra), paraje «Montecelo Bajo», al lado derecho y frente al punto kilométrico 130/364, del ferrocarril de Orense a Vigo. Tiene una superficie de 39 metros cuadrados, y presenta forma sensiblemente triangular, con los siguientes linderos:

Norte: Ramón Rodríguez Méndez.
Sur: Autopista del Atlántico.
Este: Ramón Rodríguez Méndez.
Oeste: Don Vicente Pérez Rego.

Forma parte de una finca expropiada en 1929 por la «Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España» a don Manuel Iglesias Bugallo para la construcción del Depósito de Locomotoras de Vigo.

Lo que se hace público a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en el artículo 65 de su Reglamento, de 26 de abril de 1957, y en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, al exclusivo objeto de que los primitivos dueños de los terrenos o sus causahabientes puedan ejercitar el derecho de reversión que pudiera corresponderles, mediante instancia dirigida al excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, acompañada de la documentación que acredite fehacientemente la expropiación origen del derecho reversional, la condición de ser propietario expropiado o causahabiente del mismo y la superficie e identificación física del inmueble objeto de reversión, todo ello dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación.

Madrid, 8 de febrero de 1982.—El Director general, por orden, Manuel Losada García.—723-11.

MINISTERIO DE CULTURA

3967 *ORDEN de 23 de diciembre de 1981 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Murillo del Río Leza (La Rioja).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Murillo del Río Leza (La

Rioja), solicitando la creación de una biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de La Rioja, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Murillo del Río Leza (La Rioja).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Murillo del Río Leza y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de La Rioja.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida Biblioteca.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

3968 *ORDEN de 23 de diciembre de 1981 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Ribera del Fresno (Badajoz).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Ribera del Fresno (Badajoz), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Badajoz, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Ribera del Fresno (Badajoz).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Ribera del Fresno y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Badajoz.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida Biblioteca.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

3969 *ORDEN de 23 de diciembre de 1981 por la que se declara monumento histórico-artístico de interés local la ermita de San Roque, en Yecla (Murcia).*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico de interés local, a favor de la ermita de San Roque, en Yecla (Murcia);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes, que lo emiten en sentido de que debe ser declarada monumento histórico-artístico de interés local;

Resultando que el excelentísimo Ayuntamiento de Yecla ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico de interés local con fecha 28 de octubre de 1981; Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 21 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que, como consecuencia del expediente tramitado, resulta evidente que la citada ermita reúne méritos sufi-